



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: Medidas de Emergencia Sanitaria - DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA

Visto el Expediente EX – 2020-5426635-GDEBA-DPPJMJGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Provincial N° 127/2020, se otorgó una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, por un

lapso de catorce (14) días corridos, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 81/2020, el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES estipule en la Página Web Oficial, extendiéndola a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 393/20 el Ministerio de Salud, en ejercicio de competencias propias, ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos

de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la Resolución N° 394/20 la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentando la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de

mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario. Medidas entre las que se encuentra la ampliación de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativa de igual importancia.

Que a través del Artículo 1° del Decreto 132, del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que dicha norma en su Artículo 4° resolvió encomendar la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos públicos correspondientes.

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y en concordancia con la normativa descripta, resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS cuenta en su sede central con una planta superior al centenar de trabajadores que prestan servicio.

Que asimismo, recibe diariamente una afluencia de público superior a TRESCIENTAS (300) personas, que concurren a efectuar diferentes trámites y consultas en el mismo ámbito.

Que la magnitud de personas que asisten diariamente a la Dirección Provincial, sumado a la rápida propagación del virus supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que a tales efectos, resulta oportuno propiciar la adopción de medidas específicas tanto en el funcionamiento y presentación de trámites ante esta Dirección Provincial, como respecto a la celebración de actos que impliquen potencial reunión masiva de Personas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos

3.6.1 y 6.6.5 del decreto Ley 8671/76, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Implementar por el plazo de ciento ochenta (180) días la atención al público en la Sede Central del organismo, exclusivamente con cita previa otorgada electrónicamente para: la certificación de firmas de entidades civiles o sociedades por acciones simplificadas, iniciar trámites, agregar o desglosar documentación en trámites observados y retirar trámites finalizados.

ARTÍCULO 2°: Establecer como procedimiento de implementación del Artículo 1° la solicitud previa de cita mediante correo electrónico con indicación "ASUNTO TURNO", enunciando nombre completo y documento de identidad del solicitante.

Según el trámite a efectuar se dirigirá a:

a) MESA GENERAL DE ENTRADAS: Sin distinción de tipo de trámite (Especial/Común), a los fines de iniciar; tomar vista; agregar, desglosar o retirar documentación en hasta TRES (3) trámites por cita, la solicitud deberá dirigirse a

turnos.dppj@mjus.gba.gob.ar

b) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ASOCIACIONES CIVILES: la cita correspondiente a la certificación de firma será para una (1) persona, sin excepción. En oportunidad de requerirse la certificación de firmas de una pluralidad de personas se deberá identificar adecuadamente a los asistentes, a la cual se le asignará una cita individual. Dicha solicitud deberá dirigirse a turnos.dppj@mjus.gba.gob.ar .

c) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: la cita correspondiente a la certificación de firmas será para dos (2) personas. En caso de solicitarse la certificación de firmas para más personas, se deberán identificar adecuadamente a los asistentes. Las solicitudes deberán dirigirse a sas.dppj@jus.gba.gob.ar.

d) RUBRICAS DE LIBROS: a los fines de iniciar trámites; tomar vista; agregar, desglosar documentación en hasta TRES (3) trámites por cita, la solicitud deberá dirigirse a rubrica.dppj@mjus.gba.gob.ar

La rúbrica de libros será efectuada el día y hora que el Departamento fije al efecto, sin excepción.

Toda cita emitida por la Dirección determinará el día y hora en la que deberá presentarse en el organismo el particular para ser atendido por personal del mismo. La cita tendrá el carácter de personal e intransferible sin excepción.

ARTÍCULO 3º: Establecer por el plazo de ciento ochenta (180) días la prestación del servicio de asesoramiento personal exclusivamente a través del correo electrónico asesoramiento.dppj@mjus.gba.gob.ar.

ARTÍCULO 4º: Suspender por el plazo de ciento ochenta (180) días los plazos del artículo 15 de la Disposición DPPJ N° 45/2015 a los fines de evitar el archivo de actuaciones por inactividad de la parte interesada.

ARTÍCULO 5º: Conceder una prórroga especial por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS para la presentación de documentación post asamblearia respecto de actos de carácter ordinario y que debiesen celebrarse durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020.

ARTÍCULO 6º: Establecer en ciento ochenta (180) días el plazo mínimo de duración de todos los certificados de vigencia de asociaciones civiles y fundaciones que se extiendan durante el término de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 7º: Autorizar por el plazo de ciento ochenta (180) la remisión por medios de comunicación electrónicos a distancia de documentación pre y post asamblearia de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y sociedades comerciales sujetas a fiscalización estatal permanente conforme lo establecido en los artículos 291, 292, 294, 295, 296, 297 y 298 de la Disposición DPPJ N° 45/2015. La misma deberá efectuarse al correo contralor.dpp@mjus.gba.gob.ar.

ARTÍCULO 8º: Organizar la atención a los funcionarios municipales por Mesa de Entradas de Seguimiento de Convenios con Municipios de Sede Central mediante la obtención previa de cita solicitada a municipios.dppj@mjus.gba.gob.ar.

Se otorgará una (1) cita por municipio, la cual estará limitada a la presentación de un máximo de cinco (5) trámites.

ARTÍCULO 9º: Autorizar a las Direcciones de Legitimación; de Asesoramiento a Asociaciones Civiles, Mutuales, Legal y Técnica; de Fiscalización y de Registro a establecer otros canales de comunicación a distancia para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 10: Encomendar a las Delegaciones del Interior la adopción de medidas similares a las de los artículos 1° al 3° de la presente, en tanto resulten compatibles con el funcionamiento de cada una de ellas. Deberán asimismo dar cumplimiento a las medidas adoptadas por la sede del colegio profesional donde funcionan.

ARTÍCULO 11: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

